



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:406/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)
- ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 406/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. DOMINGO DIAZ TORRES, EN CONTRA DE ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, S. DE R.L. DE C.V. y ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día catorce de octubre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Roberto de Jesús Kidnie Ramos, apoderado legal de la parte actora, solicitando fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar.

Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado en compañía con el actor, con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las morales demandadas ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, S. DE R.L. DE C.V. y ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado acompañada del actor DOMINGO DIAZ TORRES de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a las morales demandadas ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, S. DE R.L. DE C.V. y ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **QUINCE DÍAS** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que los demandados, formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del diez al treinta de junio de dos mil veinticinco, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha nueve de junio del presente año a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, S. DE R.L. DE C.V. y ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones del actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y dado que las partes demandadas ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, S. DE R.L. DE C.V. y ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en el acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día nueve de junio del año en curso; en consecuencia se comisiona al Notificador Interino adscrito a este juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a las partes demandadas ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, S. DE R.L. DE C.V. y ARQUITECTURA INTERIORISMO INTEGRAL ESTALLER, por estrados.

CUARTO: En razón de lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija para el día **VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

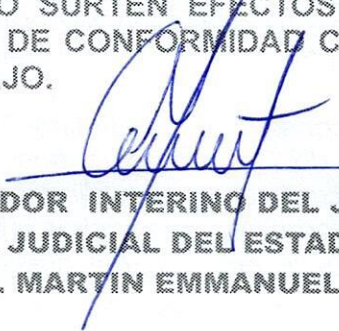
De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

SEXTO: En atención, al escrito de cuenta signado por el apoderado legal de la parte actora, se le hace del conocimiento que se ha fijado la fecha de la audiencia preliminar, tal y como se desprende en el punto anterior.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**
LICDO. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL EN CARMEN
CAMPECHE

NOTIFICADOR